



Consejería Jurídica

PODER EJECUTIVO

Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez (Consejería Jurídica)
Mérida, Yucatán, L.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 11182816. Autorizado por SEPOMEX.

Directora: Lic. Martha Leticia Gongora Sanchez.

www.yucatan.gob.mx

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 253

SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE: ACANCEH, CHEMAX, ESPITA, HALACHÓ, HUNUCMÁ, IZAMAL, KANASÍN, MAXCANÚ, MOTUL, OXKUTZUCAB, PETO, PROGRESO, SANTA ELENA, SEYÉ, SINANCHÉ, SOTUTA, SUCILÁ, SUDZAL, SUMA DE HIDALGO, TANCHIL, TANNIEN, TEASO, TECOH, TEICAL, DE VENEGAS, TEKANTÓ, TEKAL, TEKI, TEKOW, TELCHAC PUERTO, TELCHAC PUEBLO, TEVAL, TENIOZÓN, TEPAKÁN, TENZ, TEVA, TIGUL, TIMUCUY, TINUM, TINGACALCUPUL, TIXKOKOB, TIXMÉHUAC, TIXPEJAL, TUNIKAS, TUCACAB, UATIMA, UJÉ, UJMAR, YALLADOLID, XOCCHEL, YAXOABÁ, YAXOCHIL, YOGAÍN, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011..... 3

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los recursos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2010.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas en el Municipio de Tekantó, Yucatán que tuvieron bienes en su posesión o celebraron actos que surtieron efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekantó, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes e leyes que su fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones federales, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los IMPUESTOS que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 60,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de inmuebles	\$ 10,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 6,000.00
Sumar los Impuestos:	\$ 76,000.00

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.-	Derechos por Licencias y Permisos	\$ 120,000.00
II.-	Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 5,000.00
III.-	Derechos por Servicios de Limpia	\$ 15,000.00
IV.-	Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 40,000.00
V.-	Derechos por Servicios de Rastro	\$ 7,000.00
VI.-	Derechos por Certificados y Constancias	\$ 5,000.00
VII.-	Derechos por Servicios de Mercaderías y Cereales de Abasto	\$ 10,000.00
VIII.-	Derechos por Servicios de Comendados	\$ 25,000.00
IX.-	Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 4,000.00
X.-	Derechos por Servicios de Alumbrado Público	\$ 0.00
XI.-	Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 1,000.00
Suman los Derechos:		\$ 232,000.00

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES** por **MEJORAS** que el municipio percibirá, serán las siguientes:

I.-	Contribuciones Especiales por Obras	\$ 15,000.00
II.-	Contribuciones Especiales por servicios	\$ 10,000.00
Total de Contribución de Mejoras:		\$ 25,000.00

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** que el municipio percibirá serán los siguientes:

I.-	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 6,000.00
II.-	Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 3,000.00
III.-	Productos Financieros	\$ 3,000.00
IV.-	Otros productos	\$ 10,000.00
Suman los Productos:		\$ 22,000.00

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

1.- Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal		
1.1.-	Infracciones por Faltas Administrativas	\$ 10,000.00
1.2.-	Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
1.3.-	Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00
2.- Derivados de Recursos Transferidos al Municipio		
2.1.-	Cesiones	\$ 2,000.00
2.2.-	Herencias	\$ 0.00
2.3.-	Legados	\$ 0.00
2.4.-	Donaciones	\$ 3,000.00
2.5.-	Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00

6.- Adjudicaciones administrativas	\$ 3,000.00
7.- Subsidios de otro nivel de Gobierno	\$ 30,000.00
8.- Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 50,000.00
9.- Gastos imprevistos por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
10.- Aprovechamientos diversos	\$ 20,000.00
Suman los Aprovechamientos:	\$ 118,000.00

Artículo 10.- Las PARTICIPACIONES que el municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales Y Estatales	\$ 7'565,601.00
Suman las Participaciones	\$ 7'565,601.00

Artículo 11.- Las APORTACIONES que el municipio percibirá, serán:

1.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 2'511,041.00
2.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1'573,424.00
Suman las Aportaciones	\$ 4'084,465.00

Artículo 12.- Los INGRESOS EXTRAORDINARIOS que el municipio percibirá, serán:

1.- Empréstitos o Financiamientos	\$ 0.00
2.- Los Empréstitos o Financiamientos cuyo vencimiento no exceda el periodo de gestión del Ayuntamiento	\$ 0.00
3.- Donativos	\$ 80,000.00
4.- Otros que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones	\$ 1,000,000.00
Suma de los Ingresos Extraordinarios:	\$ 1'080,000.00

El total de Ingresos que el Ayuntamiento de Tokantó, Yucatán percibirá en el ejercicio fiscal 2010 ascenderá a:

\$13'203,066.00

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 2.- Son impositivos, las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta ley.

El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción:

TABLA DE VALORES DE TIENENCO

SECCIÓN 1

COLONIA O CALLE	VALOR POR M2
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 17 Y 21	\$ 21.00
DE LA CALLE 17 A LA 21 ENTRE 16 Y 20	\$ 21.00
DE LA CALLE 14 A LA 15 ENTRE 12 Y 20	\$ 14.00
DE LA CALLE 12 A LA 20 ENTRE 11 Y 17	\$ 14.00
DE LA CALLE 17 A LA 21 ENTRE 12 Y 16	\$ 14.00
DE LA CALLE 12 A LA 14 ENTRE 17 Y 21	\$ 14.00
Resto de la sección	\$ 10.00

SECCIÓN 2

DE LA CALLE 13 A LA 23 ENTRE 10 Y 20	\$ 21.00
DE LA CALLE 6 A LA 20 ENTRE 21 Y 23	\$ 21.00
DE LA CALLE 8 A LA 20 ENTRE 23 Y 25	\$ 21.00
DE LA CALLE 6a ENTRE 18 Y 20	\$ 21.00
DE LA CALLE 4 A LA 27 ENTRE 8 Y 16	\$ 14.00
DE LA CALLE 1 A LA 14 ENTRE 21 Y 27	\$ 14.00
DE LA CALLE 7 A LA 29 ENTRE 14 Y 20	\$ 14.00
DE LA CALLE 8 ENTRE 23 Y 27	\$ 14.00
DE LA CALLE 18 A LA 20 ENTRE 25a Y 27	\$ 14.00
DE LA CALLE 14 A LA 20 ENTRE 27 Y 29	\$ 14.00
DE LA CALLE 25 ENTRE 14 Y 8	\$ 14.00
Resto de la sección	\$ 10.00

SECCIÓN 3

DE LA CALLE 21 A LA 25a ENTRE 20 Y 24	\$ 21.00
DE LA CALLE 20 A LA 24 ENTRE 21 Y 25a	\$ 21.00
DE LA CALLE 21 A LA 29 ENTRE 24 Y 34	\$ 14.00
DE LA CALLE 20 A LA 34 ENTRE 21 Y 29	\$ 14.00
DE LA CALLE 21 A LA 25 ENTRE 34 Y 36	\$ 14.00
DE LA CALLE 11 ENTRE 21 Y 25	\$ 14.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 25a Y 29	\$ 14.00
DE LA CALLE 27 A LA 29 ENTRE 20 Y 24	\$ 14.00
Resto de la sección	\$ 10.00

SECCIÓN 4

DE LA CALLE 27 A LA 21 ENTRE 20 Y 24	\$ 19.00
DE LA CALLE 20 A LA 24 ENTRE 17 Y 21	\$ 19.00
DE LA CALLE 17 A LA 21 ENTRE 24 Y 32	\$ 14.00

Cuando
constru
año a na

Artículo
gozará c

Artículo
causará
I.-

II.-

DE LA CALLE 26 A LA 32 ENTRE 17 Y 21	\$ 14.00
DE LA CALLE 11 A LA 15 ENTRE 20 Y 24	\$ 14.00
DE LA CALLE 20 A LA 28 ENTRE 11 Y 17	\$ 14.00
Resto de la sección	\$ 10.00
Todas las comisarías	\$10.00

FINCAS RÚSTICAS	\$ 5.00 M2
RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 260.00
CAMINO BLANCO	\$ 520.00
CARRETERA	\$ 780.00

Valores Unitarios de Construcción

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		ÁREA CENTRICA	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO		\$ 1.780.00	\$ 1.360.00	\$ 840.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 1.570.00	\$ 1.150.00	\$ 730.00
	ECONÓMICO	\$ 1.360.00	\$ 940.00	\$ 520.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 630.00	\$ 520.00	\$ 420.00
	ECONÓMICO	\$ 520.00	\$ 420.00	\$ 310.00
	INDUSTRIAL	\$ 940.00	\$ 730.00	\$ 520.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$ 520.00	\$ 420.00	\$ 310.00
	ECONÓMICO	\$ 420.00	\$ 310.00	\$ 210.00
CARTÓN O PAJA	COMERCIAL	\$ 520.00	\$ 420.00	\$ 310.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 210.00	\$ 160.00	\$ 100.00

Quando no se propongan nuevas tablas de valores, las tablas de valores unitarios de terreno y construcción vigentes, se indexarán aplicando 0.50% al incremento porcentual anual del salario mínimo a año a partir de enero de 2011.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán el impuesto, se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

- I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación: 2 %
- II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 2 %

DE LA CALLE 26 A LA 32 ENTRE 17 Y 21	\$ 14.00
DE LA CALLE 11 A LA 15 ENTRE 20 Y 24	\$ 14.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 11 Y 17	\$ 14.00
Resto de la sección	\$ 10.00
Todas las comisarias	\$10.00

FINCAS RÚSTICAS	\$ 5.00 M2
RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRINCHA	\$ 260.00
CAMINO BLANCO	\$ 520.00
CARRERA	\$ 780.00

Valores Unitarios de Construcción

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		ÁREA CENTRICA	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
ALUJO		\$ 1.780.00	\$ 1.360.00	\$ 840.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 1.500.00	\$ 1.150.00	\$ 730.00
	ECONÓMICO	\$ 1.360.00	\$ 940.00	\$ 520.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 630.00	\$ 520.00	\$ 420.00
	ECONÓMICO	\$ 520.00	\$ 420.00	\$ 310.00
	INDUSTRIAL	\$ 940.00	\$ 730.00	\$ 520.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$ 520.00	\$ 420.00	\$ 310.00
	ECONÓMICO	\$ 420.00	\$ 310.00	\$ 210.00
CARTÓN O PAJA	COMERCIAL	\$ 520.00	\$ 420.00	\$ 310.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 210.00	\$ 160.00	\$ 100.00

Cuando no se propongan nuevos valores, las tablas de valores unitarios de terreno y construcción vigentes, se indexarán aplicando 0.50% al incremento porcentual anual del salario mínimo a año a partir de enero de 2011.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán el impuesto, se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

- I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación: 2 %
- II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 2 %

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 1.- El impuesto a que se refiere este capítulo se calculará aplicando a tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 1.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas que se encuentren previstas en la ley de la materia será de 8%, por estancia a quien preste dichos servicios. Cuando se trate de espectáculos de circo la tasa será del 5% sobre el monto de los ingresos que se obtengan del evento.

Quando se traten de funciones de teatro, ballet, opera y otros eventos culturales no se causará impuesto alguno.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 1.- En el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la envasación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, cuando se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 2.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Viverías o licorerías	\$	20,000.00
II.-	Estancios de cerveza	\$	18,000.00
III.-	Supermercados y mini súper con departamentos de licores	\$	18,000.00

Artículo 3.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota de la tarifa \$1,000.00

Artículo 4.- En el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota mensual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Cantinos y bares	\$	10,000.00
II.-	Restaurantes-bar	\$	11,000.00

Artículo 2
la present
se relacior
I.- Salotes

Artículo 3
estable in
cantidad c

Artículo 4
demolició
empedac

Artículo 5
Hacienda
siguiente.

I.- A
a)
b)
c)

II.- F
a)
b)

c)

d)

e)

f)

g)

III.-

IV.-

a)

b)

Artículo 22.- Por el otorgamiento de permisos eventuales y el funcionamiento de giros relacionados por la prestación de servicios que incluyen el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicarán las tarifas que se relacionan a continuación:

Bañera de Bañe \$ 500.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la renovación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21, de esta ley se pagarán un derecho por la unidad de \$ 2,500.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empotrados o pavimentos, causarán y cobrarán \$ 3.00 por metro cuadrado.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de permisos a que hace referencia el Artículo 57 de la Ley General de Planeación de los Municipios del Estado de Yucatán, se acusarán y pagarán derechos de acuerdo a las siguientes tarifas:

Concepto	Vuces de Salario Mínimo
I.- Autorizaciones del Usos del Suelo	
a) Para fraccionamientos de hasta 10,000.00 metros cuadrados.	50 licencia
b) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de hasta 50.00 m ²	2 licencia
c) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 50.01 m ² hasta 100.00 m ²	2 licencia
II.- Por Facilidad de Uso de Suelo	
a) Para Establecimiento con Venta de Bebidas alcohólicas en envase cerrado	15 Constancia
b) Para Establecimiento con Venta de Bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	20 Constancia
c) Para establecimientos con giros comerciales diferentes a los mencionados en los incisos a) y b) de esta fracción	10 Constancia
d) Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	5 Constancia
e) Para Casa Habitación ubicada en zonas de reserva de Crecimiento	2.5 Constancia
f) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad de municipio o en las vías públicas	1 por aparato caseta, unidad
g) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	15 Constancia
III.- Constancia de alineamiento	0.20 metro lineal
IV.- Trabajos de Construcción	
a) Licencia para Construcción	0.12 metro cuadrado hasta 40 m ²
b) Licencia para Construcción	0.13 metro cuadrado hasta 40 m ² hasta 120m ²

c) Licencia para demolición o desmantelamiento	0.09	metro cuadrado
d) Licencia para excavación de Zanjas en la vía pública	1.25	metro lineal
e) Licencias para construir bardas	0.06	metro lineal
f) Licencia para excavaciones	0.10	metro cúbico
V.- Constancia de Terminación de Obra	0.10	metro cuadrado
VI.- Permiso de Anuncios	1	metro cuadrado
VII.- Permisos de difusión de propaganda asociada a música o sonidos en inmuebles comerciales y de fuente móvil	1	por día autorizado
VIII.- Permisos de difusión de propaganda o publicidad en impresos	1	por día autorizado
IX.- Permisos de difusión de propaganda o publicidad en folios	1	por día autorizado
X.- Permisos de difusión de propaganda o publicidad en folios	1	por día autorizado
XI.- Permisos de inspección	2	por día autorizado
XII.- Permisos de publicidad en inmuebles de carácter permanente	1	Constancia

Artículo 23 - Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública se pagará la cantidad de \$ 100.00 por día.

Artículo 24 - Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derecho de \$ 500.00 por día y por hora \$ 100.00

Artículo 25 - Por el otorgamiento de permisos para instalación de cosas taurinas se causarán y pagarán derechos de \$ 20.00 por día por cada uno de los palcos.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 19 - Los servicios de vigilancia que presta el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por cada elemento \$ 150.00
- II.- Por cada elemento \$ 15.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 10 - Los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causarán y pagarán la cuota de:

- I.- Por el medio habitacional \$ 20.00
- II.- Por el predio comercial \$ 30.00
- III.- Por local de mercado \$ 50.00
- IV.- Por industria \$ 100.00

Artículo
e in
Los
I.
II.
Artículo
regle
I.
II.
Artículo
se de
I.
II.
III.
IV.
Artículo
siguie
I.
II.
III.
Artículo
siguier

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 31.- Son objeto de este derecho la mananza, guarda en corrales, pesaje en básculas, transporte e inspección de animales realizadas en el Rastro Municipal.

Los derechos por la autorización de la mananza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 25.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 15.00 por cabeza

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal no contemplada en los reglamentos municipales y leyes locales y federales vigentes, se pagarán las cuotas siguientes:

I. Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 20.00
II. Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III. Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 20.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 33.- Los derechos por los servicios que soliciten a la Unidad de Acceso a la Información Pública, se pagarán las siguientes cuotas:

I. Por cada copia simple	\$ 1.00
II. Por copia certificada	\$ 3.00
III.- Por disco compacto	\$ 25.00
IV.- Por disquette	\$ 20.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centralés de Abasto

Artículo 34.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Locatarios fijos	\$ 100.00 mensual
II. Locatarios semifijos	\$ 10.00 diario
III. Uso vía pública	\$ 15.00 diario

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Inhumaciones en tierra

- I.- Niños \$ 70.00
- II.- Adultos \$ 120.00

Exhumaciones en tierra

- I.- Niños \$ 70.00
- II.- Adultos \$ 120.00

Por refrendo por un año de entierro

- I.- Niños \$ 35.00
- II.- Adultos \$ 60.00

Por Adquisición de bóveda a perpetuidad

- I.- Niños \$ 1,000.00
- II.- Adultos \$ 1,800.00

Renta de bóveda 3 años e inhumación

- I.- Niños \$ 250.00
- II.- Adultos \$ 450.00

Por refrendo

- I.- Niños \$ 90.00
- II.- Adultos \$ 180.00

Por osarios a perpetuidad \$ 1000.00

Por refrendo hasta 2 años \$ 360.00

Por uso de tumba común

- I.- Niños \$ 54.00
- II.- Adultos \$ 108.00

Por permiso de trabajos en cementerios \$ 50.00

Por la anualización de documentos a Perpetuidad \$ 350.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 161.- Por los servicios de agua potable que presta el municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes tarifas:

- I.- Por toma doméstica \$ 10.00
- II.- Por toma comercial \$ 20.00
- III.- Por toma industrial \$ 40.00
- IV.- Por la conexión \$ 250.00 (sin exceder de 50 metros lineales de la red Servicio Municipal de Agua Potable)

Artículo
describ

Artículo
para la

I.-

II.-

Artículo

Municipi

gastos

genera

La cual

Genera

Artículo

con te

I.-

II.-

CAÍTULO X
Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 37.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAÍTULO XI
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria e Matanza

Artículo 38.- El objeto de este derecho, es la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro municipal.

I.- Ganado Vacuno	\$ 35.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 25.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 39.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los costos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el Artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por el uso del suelo de piso en la vía pública de los bienes destinados a un servicio público como mercados, canchales deportivos, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por el uso de piso en la vía pública se pagará una cuota de \$ 15.00 diarios por metro cuadrado asignado.

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 41.- El municipio percibirá productos derivados como fruto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte oneroso su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO II

Productos Financieros

Artículo 42.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente por motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos se harán en la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO III

Otros Productos

Artículo 43.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos derivados por funciones Municipales

Artículo 44.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintas de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Buen gobierno del Municipio de Tekantó y los Reglamentos Municipales, se cobrarán las multas en salario mínimo conforme a los montos establecidos en cada uno de dichos ordenamientos.

I.- Infracción

a) Por

Las

Mig

b) Por

Cap

Sial

c) Por

Act

Mig

Artículo 45.

I.- Cas

II.- Han

III.- Leg

IV.- Din

V.- Atju

VI.- Atju

VII.- Sub

VIII.- Sub

IX.- Mul

Artículo 46

capítulos ar

municipal e

Artículo 47

aprovecham

convenio: c

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.....Multa de 1 a 10 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada.....Multa de 1 a 10 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para lo que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes.....Multa de 1 a 10 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado.

CAPÍTULO II

**Aprovechamientos Derivados de Recursos
Transferidos al Municipio**

Artículo 45.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos o Privados, y
- IX.- Multas impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 46.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los artículos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 47.- Serán participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales, que sea en derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la

Federación de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO UNICO

De los Empréstitos, Subsidios y
los Provenientes del Estado de la Federación

Artículo 48.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los que reciba de la Federación y del Estado por conceptos diferentes a participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

TRANSITORIO:

Artículo Único.- El Poder Judicial de la Federación, el Poder Ejecutivo Federal, el Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2010.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekax, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o que realicen actos que surian efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local aplicables.

Artículo 3.
a sufragar l
Tekax. Yuc
se fundame

Artículo 4.
percibirá in
I.- Inp
II.- Cer
III.- Cor
IV.- Fro
V.- / pr
VI.- Far
VII.- / p
VIII.- / fig

Artículo 5.-
I.- Inp
II.- Inp
III.- Inp
Total de In

Artículo 6.-
I.- Cer
II.- Cer
III.- Cer
IV.- Cer
V.- Cer
VI.- Cer
VII.- Cer
VIII.- Cer
IX.- Cer
X.- Cer
XI.- Cer
XII.- Cer
Total de De

Artículo 7.-
Contribucio